

Boletín de decisiones

Superintendencia Delegada para
Energía y Gas Combustible

Segundo trimestre de 2026
Abril a junio de 2026





Este boletín es producido por la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible en el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control. Presenta las sanciones impuestas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios durante los meses de **abril, mayo y junio de 2026**, tras comprobar incumplimientos de la regulación, los cuales afectaron a usuarios del sector.

Elaboró: *Dirección de Investigaciones para Energía y Gas Combustible.*

Fecha de publicación: Julio de 2026

Tabla de contenido

Tabla de contenido 3

Energía eléctrica – Recursos..... 5

 Enel Colombia S.A. E.S.P..... 5

 Caribemar de La Costa E.S.P..... 6

 Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P..... 6

Gas Combustible – Sanciones 9

 Inversiones GLP S.A.S. E.S.P. 9

 Gas Zipa S.A.S. E.S.P. 9

 Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P.....10

 Sociedad Portuaria El Cayao S.A E.S.P.10

 Compañía Comercializadora de Recursos Energéticos E.S.P. S.A.S.....11

 Gas Superior de Colombia S.A. E.S.P.12

Gas Combustible – Recursos..... 12

 Gas Superior de Colombia S.A. E.S.P.12



Energía Eléctrica



Superservicios



Energía eléctrica – Recursos

Enel Colombia S.A. E.S.P

Mediante la Resolución SSPD No. 20262400322795 del 22 de abril de 2026, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) confirmó la sanción impuesta a **Enel Colombia S.A. E.S.P.**, por ofertar energía en el Centro Nacional de Despacho a precios que no reflejaban el costo de oportunidad del agua utilizada para la generación, distorsionando con ello el funcionamiento eficiente del mercado.

En desarrollo de la actuación administrativa se acreditó que, entre el 17 y el 22 de octubre de 2022, la empresa ofertó energía a un precio de 900 \$/kWh, equivalente al de una planta térmica de la zona, pese a que el embalse se encontraba en condiciones de vertimiento, circunstancia que exigía reflejar un menor costo de oportunidad del recurso hídrico.

Esta conducta produjo efectos concretos en el mercado: la Central Hidroeléctrica Betania quedó por fuera del despacho económico durante dicho período; ingresaron plantas más costosas para atender la demanda y se generó un incremento artificial en el precio de bolsa de energía, conforme a las simulaciones realizadas por XM S.A. E.S.P. a solicitud de la SSPD.



[Resolución SSPD No. 20262400322795 del 22 de abril de 2026](#)



Caribemar de La Costa E.S.P.

Por medio de la resolución mediante Resolución SSPD No. 20262400508425 del 12 de junio de 2026 la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.** contra la Resolución SSPD No. 20252400263475 del 6 de junio de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) confirmó en su integridad la decisión recurrida, al encontrar que la empresa no desvirtuó los siguientes cargos: (i) incumplir el procedimiento para el cambio de equipos de medida de usuarios; (ii) remitir extemporáneamente a la Superintendencia los expedientes correspondientes a recursos de apelación; y (iii) suministrar información no veraz, suficiente y clara sobre el proceso de cambio de medidores. En consecuencia, confirmó la multa impuesta por valor de **732.533.100 COP**.



[Resolución SSPD No. 20262400508425 del 12 de junio de 2026](#)

Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

Por medio de la Resolución SSPD No. 20262400523705 del 19 de junio de 2026, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P.** contra la Resolución SSPD No. 20252400263195 del 6 de junio de 2025, negándolo en su totalidad y confirmando íntegramente la decisión sancionatoria, incluida la multa impuesta por valor de 2.249.130.000 COP.

En consecuencia, se confirmó el incumplimiento del prestador al régimen de los servicios públicos domiciliarios, específicamente por: (i) no haber cumplido con el requerimiento general de selectividad, ni con los tiempos máximos de despeje de fallas de su sistema de protecciones durante el evento ocurrido el 8 de junio de 2022; (ii) no haber garantizado la seguridad de la línea de transmisión de 115 kV Jamondino–Panamericana, lo que ocasionó daños en las instalaciones de los usuarios; (iii) no haber reportado oportunamente en el Sistema Único de Información (SUI) la información del accidente de origen eléctrico en la línea 115kV Jamondino-Panamericana entre las



torres 100 y 101; y (iv) no haber suministrado oportunamente la información requerida por la Superservicios.

La Resolución SSPD No. 20252400263195 del 6 de junio de 2025 mediante la cual se impuso la sanción referida, quedó en firme el 22 de junio de 2026.



[Resolución SSPD No. 20262400523705 del 19 de junio de 2026](#)



Gas Combustible



Superservicios



Gas Combustible – Sanciones

Inversiones GLP S.A.S. E.S.P.

Mediante la Resolución No. SSPD No. 20262400356115 del 30 de abril de 2026, se sancionó a la empresa **INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.**, con la imposición de una multa por valor de **142.350.000 COP**, al haberse demostrado el incumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 40607 de 2016, la Circular 31005 de 2016 y su Anexo 1, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior, en razón a que, en su condición de distribuidor y comercializador de Gas Licuado de Petróleo (GLP), la empresa emitió guías únicas de transporte de GLP con una vigencia superior a la permitida por la regulación.

Actualmente la empresa se encuentra en término para presentar el recurso de reposición contra la decisión sancionatoria.



[Resolución No. SSPD No. 20262400356115 del 30 de abril de 2026](#)

Gas Zipa S.A.S. E.S.P.

Mediante Resolución SSPD No. 20262400324285 del 23 de abril de 2026 se resolvió una investigación administrativa sancionatoria contra la empresa **GAS ZIPA S.A.S. E.S.P.**, concluyendo que la misma incumplió la normativa del sector de GLP al reportar de mala calidad en el Sistema Único de Información (SUI) el formato denominado “C-10. Información de tanques estacionarios atendidos por el Distribuidor” y el Anexo C, al certificar como “NA” la información correspondiente al número de placa de los tanques estacionarios atendidos, para la vigencia del año 2023, así mismo, se encontró probada la infracción correspondiente a no atender oportunamente un requerimiento de información realizado por la SSPD, vulnerando la Resolución CREG 080 de 2019. En consecuencia, la Superintendencia declaró la responsabilidad de la empresa por ambos cargos y



decidió imponer la sanción de multa por el valor de **328.472.625 COP** conforme a la Ley 142 de 1994. Cabe mencionar que en pro de garantizar el debido proceso y en aras de garantizar el principio de congruencia la SSPD archivo el cargo primero por el cual se le investigaba a la empresa sancionada. A la fecha esta decisión no se encuentra en firme, toda vez que contra ella se concedió el recurso de reposición.



[Resolución SSPD No. 20262400324285 del 23 de abril de 2026](#)

Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P.

Mediante Resolución SSPD No 20262400445355 del 26 de Mayo de 2026, la Superservicios resolvió la investigación administrativa sancionatoria adelantada en contra de la empresa **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P** imponiendo una sanción administrativa en la modalidad de multa por valor de **469.755.000 COP**, al encontrar probado que la empresa incurrió en incumplimiento del régimen jurídico de los servicios públicos domiciliarios al tener ciento veintinueve (121) cilindros de 33 libras y doce (12) cilindros de 40 libras de GLP, de propiedad de otras empresas, según hechos ocurridos el 9 de junio de 2023, en el municipio de Curumaní – Cesar.

La empresa se encuentra en termino para presentar recurso de apelación, Plazo límite para presentar recurso (10 días hábiles) se cumplen el miércoles 10 de junio de 2026.



[Resolución SSPD No 20262400445355 del 26 de Mayo de 2026](#)

Sociedad Portuaria El Cayao S.A E.S.P.

Mediante Resolución No. 20262400406145 del 14 de mayo de 2026, La Superservicios resolvió la investigación administrativa sancionatoria adelantada en contra de la empresa **SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P** imponiendo sanción administrativa en la modalidad de multa por valor de **427.050.000 COP**, al encontrar probado parcialmente el cargo único atribuido



consistente, en el reporte al Sistema Único de Información (SUI) de información financiera carente de veracidad, calidad y confiabilidad respecto a las vigencias 2020, 2021 y 2022. En aras de la garantía al debido proceso, específicamente al derecho de contradicción, a la fecha esta decisión no se encuentra en firme, toda vez que contra ella se concedió el recurso de reposición, haciendo uso del mismo la empresa sancionada.



[Resolución No. 20262400406145 del 14 de mayo de 2026](#)

Compañía Comercializadora de Recursos Energéticos E.S.P. S.A.S

Mediante Resolución SSPD No 20262400550165 del 30 de Junio de 2026, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resolvió la investigación administrativa sancionatoria adelantada en contra de la empresa **COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE RECURSOS ENERGÉTICOS E.S.P. S.A.S** imponiendo una sanción administrativa en la modalidad de multa por valor de **105.000.000 COP**, al encontrar probado que la empresa incurrió en incumplimiento del régimen jurídico de los servicios públicos domiciliarios al no haber cargado al Sistema Único de Información (SUI), en las fechas establecidas por la regulación, la información del "Formato GRC2. Información comercial de suministro, transporte, distribución y comercialización", "Formato Medición de Nivel de Satisfacción del Cliente - NSCP", "Formato reclamaciones del servicio de gas natural", "Formato GRC8. Información de Usuarios Industriales Exentos de Contribución", "Formato costos y gastos gas natural" y "Formato GRTG1. Gestión de riesgos" de varios periodos comprendidos entre el año 2023 el año 2024.

La empresa se encuentra en termino para presentar recurso de reposición, plazo límite para presentar recurso (10 días hábiles) se cumplen el 15 de julio de 2026.



[Resolución SSPD No 20262400550165 del 30 de Junio de 2026](#)



Gas Superior de Colombia S.A. E.S.P.

Por medio de Resolución SSPD No. 20262400497075 del 09 de junio de 2026, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) resolvió una investigación administrativa sancionatoria en contra de la empresa **GAS SUPERIOR DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, sancionándola en la modalidad de MULTA por el valor de **70.000.000 COP** al declarar probados los incumplimientos debido al tener cilindros de propiedad de otras empresas prestadoras de servicios públicos en el vehículo de placas SKI 523, circular cilindros universales remanentes, al manipular y alterar de forma irregular los cilindros, desconoció su obligación de mantener debidamente identificados los cilindros de su propiedad y de otras marcas, al realizar intervenciones mecánicas que eliminaron la marcación única y permanente exigida técnicamente para la prestación del servicio, suministrar información inexacta y carente de veracidad.

El tercero interesado interpuso dentro del término legal recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria. Así mismo, la empresa Sancionada fue notificada por aviso el día 24 de junio de 2026, y cuenta con el termino de 10 días para la presentación del recurso.



[Resolución SSPD No. 20262400497075 del 09 de junio de 2026](#)

Gas Combustible – Recursos

Gas Superior de Colombia S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 20262400471575 del 01 de junio de 2026, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), resolvió el recurso de reposición presentado por la empresa **GAS SUPERIOR COLOMBIA S.A. E.S.P.**, contra la Resolución SSPD No.



20252400252775 del 30 de mayo de 2025, reponiéndola parcialmente. Esta decisión tuvo como fundamento el principio de equidad y de la función disuasoria de la sanción administrativa, la cual no debe comprometer la viabilidad de la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente. En consecuencia, se modificó la multa impuesta a la empresa por valor de **50.000.000 COP**.

No obstante, se confirmó el incumplimiento al régimen de servicios públicos domiciliarios por parte del prestador, al encontrarse demostrado que realizó actividades propias en sus plantas de envase de Gas Licuado de Petróleo (GLP) sin contar con certificado de conformidad vigente en su condición de distribuidor y comercializador minorista y no suministrar oportunamente información requerida por la SSPD.

La Resolución SSPD No. 20262400471575 del 01 de junio de 2026 quedó en firme el 16 de junio de 2026.



[Resolución SSPD No. 20262400471575 del 01 de junio de 2026](#)



Superservicios

Carrera 18 No. 84 – 35

Bogotá D.C, Colombia

(+57) 601-745-6011

www.superservicios.gov.co

sspd@superservicios.gov.co

